



Auto No. C-515

Victoria, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2020-00022-00**
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINAFUTURO
Demandado: JULIETH TATIANA GALVEZ QUICENO

II. Visto el memorial presentado por el apoderado demandante, el despacho considera:

Teniendo en cuenta la actual emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableció lineamientos que obligan a los servidores judiciales, laborar con el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, dando prioridad al trabajo en casa, motivo por el cual, no es dado acogerse a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de emplazamiento, hay lugar a revisar lo dispuesto en la norma:

El numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso ordena “ (...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...) ”

Por su parte el artículo 23 ibídem dispone: “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

La norma es clara al establecer cuando procede la notificación por estado, sin que en el caso de marras, se cumpla con lo allí preceptuado, motivo por el cual no es procedente acceder a dicha solicitud.

Por lo anterior, si insta a la parte interesada para que adelante todas las actuaciones que se encuentren a su disposición para realizar la notificación, sea con ayuda de una de las diversas empresas postales, o de manera personal.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado demandante
2. **REQUERIR** a la parte interesada, para que realice las actuaciones necesarias, que cumplan con su obligación de notificar de manera efectiva a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57b82b35bfd8ab34cea9b86e757ffb828006a1332e4670bb39dc45cb3
89eb04d**

Documento generado en 20/10/2020 04:52:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

